

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00176 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. En armonía con lo regulado en el artículo 206 *ibídem*, incluirá en la demanda el juramento estimatorio que exige la norma. Respecto al este, recuérdese que de lo que se trata es de exponer de manera razonada cuales son y perjuicios que reclama, indicando expresamente el concepto, el valor, la fecha desde la cual se han producido.

2. Ante la improcedente de las cautelas reclamadas (pues no están previstas para los procesos declarativos en el artículo 590 *ejusdem*), remítase a la convocada la demanda y sus anexos, además de la subsanación, mediante correo electrónico, en la forma ordenada por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f98a5c01ecd34fad60480f81f222f627786fd75ba6058642a9decd82698bd0**

Documento generado en 27/04/2023 08:31:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**